



**Series 4000
Personal**

LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ALCOHOL, TABACO Y DROGAS

PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer un lugar de trabajo libre de los efectos del alcohol y del humo de segunda mano, y libre de abuso de drogas. Al lograr este propósito, la Junta de Educación de la Escuela Magnet de la Universidad Goodwin (la "Junta") también busca promover un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los empleados, y reducir el ausentismo, la tardanza y otros problemas de desempeño laboral que pueden ser causados por el abuso de alcohol y/o drogas. Esta política se adopta de acuerdo con la ley estatal y la Ley del Lugar de Trabajo Libre de Drogas.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Los empleados no deben involucrarse en la fabricación, distribución, posesión o uso ilegal de drogas, sustancias controladas o alcohol, y no deben estar bajo la influencia de dichas sustancias mientras se encuentren en la propiedad de la escuela o mientras realicen actividades de la Junta en la propiedad de la escuela o fuera de ella. Cualquier empleado que descubra drogas ilegales, sustancias controladas o alcohol en la propiedad de la escuela debe notificar al Superintendente o al designado del Superintendente, quien investigará el asunto.

Un empleado debe informar al Superintendente o a su designado cualquier condena por violación a una ley criminal de drogas que ocurra en la propiedad de la escuela o fuera de ella mientras se encuentre realizando actividades de la Junta, dentro de los cinco (5) días posteriores a la condena. La Junta notificará a cualquier agencia que otorgue una subvención a la Junta sobre dicha condena dentro de los diez (10) días siguientes.

Los empleados solo deben usar medicamentos recetados en la propiedad de la escuela o durante la realización de actividades de la Junta, que les hayan sido recetados por un médico con licencia, y dichos medicamentos solo deben usarse según la prescripción. Sin embargo, de acuerdo con la Ley General de Connecticut, se prohíbe específicamente el uso paliativo de la marihuana en la propiedad de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o durante la realización de actividades de la Junta, y se prohíbe

específicamente a los empleados estar bajo la influencia de sustancias intoxicantes, incluida la marihuana utilizada con fines paliativos, durante el horario de trabajo.

La Junta prohíbe fumar, incluido fumar mediante el uso de un sistema electrónico de suministro de nicotina (por ejemplo, cigarrillos electrónicos), un sistema electrónico de suministro de cannabis o productos de vapor, y el uso de productos de tabaco en cualquier área de un edificio escolar, en la propiedad de la escuela, incluida la propiedad de la Junta propiedad, alquilada, contratada o utilizada por la Junta, o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

DEFINICIONES

"Cualquier Área" se refiere al interior de un edificio escolar y al área exterior dentro de veinticinco pies de cualquier puerta, ventana operable o conducto de entrada de aire de un edificio escolar.

"Cannabis" significa marihuana, tal como se define en Conn. Gen. Stat. § 21a-240.

"Sustancia controlada" se refiere a una sustancia controlada en las listas I a V de la sección 202 de la Ley Integral para la Prevención y el Control del Abuso de Drogas de 1970 (21 U.S.C. 812), incluyendo la marihuana.

"Sistema electrónico de suministro de cannabis" se refiere a un dispositivo electrónico que se puede usar para simular fumar en la entrega de cannabis a una persona que inhala el dispositivo e incluye, entre otros, un vaporizador, una pipa electrónica, una cachimba electrónica y cualquier dispositivo relacionado y cualquier cartucho u otro componente de dicho dispositivo.

"Sistema electrónico de suministro de nicotina" se refiere a un dispositivo electrónico utilizado en la entrega de nicotina a una persona que inhala desde el dispositivo, e incluye, entre otros, un cigarrillo electrónico, un cigarro electrónico, un cigarro electrónico pequeño, una pipa electrónica o una cachimba electrónica y cualquier dispositivo relacionado y cualquier cartucho u otro componente de dicho dispositivo, incluyendo, pero no limitado a, líquido de cigarrillo electrónico o nicotina sintética.

"Propiedad de la escuela " se refiere a cualquier terreno y todas las estructuras temporales y permanentes que comprenden los edificios escolares y las oficinas administrativas del distrito e incluye, entre otros, aulas, pasillos, instalaciones de almacenamiento, teatros, gimnasios, campos y estacionamientos.

"Actividad patrocinada por la escuela" se refiere a cualquier actividad patrocinada, reconocida o autorizada por una junta de educación e incluye actividades realizadas en la propiedad de la escuela o fuera de ella.

"Humo" o "fumar" se refiere a la combustión de un cigarro encendido, un cigarrillo, una pipa o cualquier otro dispositivo similar, que contenga total o parcialmente tabaco, cannabis o cáñamo.

"Producto de vapor" se refiere a cualquier producto que utilice un elemento calentador, una fuente de alimentación, un circuito electrónico u otros medios electrónicos, químicos o mecánicos, sin importar su forma o tamaño, para producir un vapor que puede o no contener nicotina o cannabis y que es inhalado por el usuario de dicho producto.

ASISTENCIA AL EMPLEADO

En circunstancias apropiadas, la Junta proporcionará a un empleado la oportunidad de rehabilitación para superar la adicción, dependencia u otros problemas relacionados con el alcohol o las drogas.

Se anima a los empleados que sientan que han desarrollado una adicción, dependencia u otro problema con el alcohol o las drogas a buscar ayuda. Se proporcionan ciertos beneficios para el alcoholismo o la adicción a las drogas bajo el plan de seguro médico grupal de la Junta. Se puede dar la oportunidad a un empleado de participar en un programa de rehabilitación que requiera ausencia del trabajo para un tratamiento legítimo.

Dicha ausencia puede deducirse del saldo acumulado y no utilizado de licencia por enfermedad del empleado, sujeto a las disposiciones del convenio colectivo del empleado y/o cualquier política y regulación aplicables de la Junta.

Cualquier solicitud de ayuda con un problema de drogas o alcohol se tratará de manera confidencial y solo las personas "necesitadas de saber" serán informadas de dicha solicitud.

Referencias Legales:

Estatutos Generales de Connecticut:

Estatutos Generales de Conn. § 10-233a(h) (definición de actividad organizada por la escuela)

Estatutos Generales de Conn. § 19a-342

Estatutos Generales de Conn § 21a-408a a 408q (uso paliativo de marihuana)

Sesión Especial de Junio, Acta Pública, No. 21-1

Código de Estados Unidos:

Acta Pro-Niños de 2001, 20 U.S.C. § 7973, enmendada por las Actas de Éxito para Cada Estudiante, Ley Pública, 114-95, § 4001

Acta de Lugares Libres de Droga, 41 U.S.C. § 8101 et seq.

ADOPTADO: 4.20.23

REVISADO: _____

10/11/21